# CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría,

Animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos Estados, y

Considerando su interés común en promover y diversificar la cooperación económica y técnica sobre la base de la igual dad de derechos, el respeto de la independencia y la soberanía nacional, y el beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

# ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación económica y técnica, entre otras, en las siguientes áreas:

- equipamiento ferroviario,
- equipamiento portuario,

- telecomunicaciones,
- industria farmacéutica y de productos veterinarios,
- aprovechamiento de recursos naturales para la indus tria del aluminio y procesos de transformación del mismo,
- aprovechamiento integral de los residuos de la depuración del carbón,
- instalaciones hospitalarias,
- instalaciones y equipos para la industria textil y del cuero,
- fabricación de lámparas y tubos fluorescentes.

## ARTICULO 2º

La cooperación a la que se refiere el presente Convenio comprenderá en especial:

- a) La instalación de nuevas plantas industriales, así como la ampliación y/o modernización de las existentes.
- b) Producción y comercialización conjunta de mercaderías.
- c) Celebración de contratos de compraventa a largo plazo de materias primas y productos manufacturados de la República Argentina y de la República Popular de Hungría, que permitan una planificación a largo plazo de la producción y del abastecimiento.

- d) Especialización en producción y desarrollo.
- e) Intercambio de tecnología, información técnica, patentes y licencias.
- f) Constitución de sociedades mixtas de producción y comercialización.
- g) Aplicación y perfeccionamiento de los procedimientos técnicos existentes y/o desarrollo de nuevos procedimientos.
- h) Intercambio y formación de técnicos y especialistas, en relación con programas concretos de cooperación.

## ARTICULO 3º

Las Partes Contratantes no transmitirán a terceros, sin la previa conformidad por escrito de la otra Parte, los resultados de la cooperación económica y técnica desarrollada en cumplimiento del presente Convenio.

# ARTICULO 4º

Las Partes Contratantes manifiestan su acuerdo para la celebración de contratos entre las personas físicas o jurídicas de la República Argentina y las organizaciones de la República Popular de Hungría autorizadas para actuar en el comercio exterior, para los suministros recíprocos que se deriven del presen-

te Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los merca dos internacionales y en las condiciones de entrega y de pago que se establezcan en cada contrato.

## ARTICULO 5º

Las Partes Contratantes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones vigentes, otorgaran a las personas que se trasladen de un país al otro a los fines del presente Convenio las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones.

# ARTICULO 6º

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta de Cooperación Económica y Técnica que se reunirá, a petición de una de ellas, en las ciudades de Buenos Aires y Budapest alternativamente.

La Comisión Mixta tendrá a su cargo evaluar periódica mente los resultados del cumplimiento del presente Convenio y proponer las medidas necesarias para el fomento del intercambio comercial entre ambos países.

#### ARTICULO 7º

En todo aquello que no se oponga al presente Convenio, se aplicarán las disposiciones del Convenio Comercial suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría el 6 de noviembre de 1967.

#### ARTICULO 8º

El presente Convenio se aplicará provisionalmente des de el día de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen reciprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes.

Tendrá una duración de cinco años, a cuyo término se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes lo denunciara por escrito tres meses antes de la expiración del período respectivo.

Si a la terminación del presente Convenio existieren pagos u otras obligaciones pendientes, su cumplimiento se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo.

mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares

originales en los idiomas español y húngaro, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

JOSE BER GELBARD

Dr. JOZSEF BIRO

#### PROTOCOLO ADICIONAL

al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre

el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría animados por el común deseo de intensificar las relaciones económicas y ampliar el intercambio comercial entre ambos países, dentro de un espíritu de interés mutuo, han convenido suscribir el presente Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado el día de hoy entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

#### ARTICULO I

El monto correspondiente a los pagos provenientes de los suministros húngaros efectuados en el marco del Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado el día de la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría, será aplicado por las empresas húngaras de importación a la adquisición de productos argentinos, incluyendo un 30 % de productos manufacturados y semi-manufacturados.

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes tomarán todas aquellas medidas que consideren necesarias para facilitar la realización de lo anteriormente expuesto.

Asimismo, las Partes Contratantes a fin de lograr el objetivo anteriormente mencionado, apoyarán la realización de contratos a largo plazo entre empresas de ambos países, concernientes a la exportación de productos argentinos manufacturados y semi-manufacturados.

Los contratos para la entrega de mercaderías argentinas se concluirán en base a calidad, precios y condiciones del mercado internacional.

La Comisión mixta, cuya constitución ha sido establecida

en al Artículo 6/ del Convenio de Cooperación Económica y Técnica, analizará el desarrollo de lo arriba expuesto y convendrá en su caso, las medidas y modos que deban adoptarse a fin de su complimiento adecuado.

#### ARTICULO II

El Presente Protocolo Adicional forma parte integrante del Convenio de Cooperación Económica y Técnica.

#### ARTICULO III

El Presente Protocolo Adicional se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen haberlo aprobado conforme a sus respectivas disposiciones legales vigentes.

Hecho en Budapest a los trece días del mes de mayo del ano mil novecientos setenta y cuatro, en des ejemplares originales, en los idiomas español y húngaro, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina Por el Gobierno de la República Popular de Hungría

Josú Der Gelbard

DR. JÓZSEF BIRÓ